

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 1678

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002766455 del 12/04/2022 por valor de \$5.500.000,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de PORVENIR S.A. en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 5 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor HARVIN ZULUAGA DIAZ identificado con C.C. 16.741.641 y T.P. 120.420 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002766455 del 12/04/2022 por valor de \$5.500.000,00.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, 28 de noviembre 2022

En Estado No. **201** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 1677

A la revisión del proceso se observa que la Dra. Carmen Elena Garces Navarro allega poder especial amplio y suficiente conferido por el demandante y solicita la entrega del título judicial existente dentro del presente proceso – anexos 13 ED-.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la documentación aportada se encuentra ajustada a lo establecido en el art. 74 del CGP, el Despacho procederá a reconocerle personería a la mencionada profesional y tendrá por revocado el poder que le fuera conferido a la Dra. Sara Uribe González.

Por otro lado, atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002782656 del 31/05/2022 por valor de \$33.485.740, suma correspondiente a las condenas impuestas en el presente asunto a cargo de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el **anexo 13** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CARMEN ELENA GARCES NAVARRO, con CC. 51.670.194 y T.P. 33.148 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del demandante, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder que le fuera conferido a la Dra. SARA URIBE GONZALEZ, identificada con C.C. 1.144.167.510 y T.P. 276.326 del C.S.J. conforme lo establece el art. 76 del CGP.

TERCERO: ENTREGAR a la Doctora CARMEN ELENA GARCES NAVARRO identificada con C.C. 51.670.194 y T.P. 33.148 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002782656 del 31/05/2022 por valor de \$33.485.740.

CUARTO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 de noviembre 2022**

En Estado No. **201** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 1684

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fueron constituidos por la demandada UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI los Títulos Judiciales que a continuación se relacionan y que corresponden a las a las condenas impuestas en el presente asunto:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:
469030002563313	06/10/2020	\$ 10.000,00
469030002845034	10/11/2022	\$ 60.573.796,00

Conforme a lo anterior y en virtud de que los Depósitos Judiciales consignados se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 2** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor JORGE ENRIQUE RIOS GOMEZ, identificado con C.C. 12.130.853 y T.P. 97.906 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor del Demandante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:
469030002563313	06/10/2020	\$ 10.000,00
469030002845034	10/11/2022	\$ 60.573.796,00

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 de noviembre 2022**

En Estado No. **201** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1596

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. **200** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 1680

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002836230 del 21/10/2022 por valor de \$79.325.530,00, suma correspondiente a las condenas impuestas en el presente asunto a cargo de AVIANCA S.A. en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 158** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor HERNAN GARCIA BEDOYA identificado con C.C. 14.956.199 y T.P. 59.111 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002836230 del 21/10/2022 por valor de \$79.325.530,00.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28 de noviembre 2022

En Estado No. **201** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1610

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1615

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1618

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **19 de diciembre de 2022** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. 200 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 1681

Atendiendo la solicitud de entrega de Depósitos Judiciales presentada por la apoderada de la Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fueron constituidos los Títulos Judiciales que a continuación se relacionan y corresponden a las costas y agencias en derecho dentro del presente asunto:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002795621	01/07/2022	\$ 3.000.000,00	PORVENIR
469030002814273	24/08/2022	\$ 1.000.000,00	COLPENSIONES

Conforme a lo anterior y en virtud de que los Depósitos Judiciales consignados se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 2** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora **CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO**, identificado con C.C. 29.685.809 y T.P. 257.889 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor del Demandante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002795621	01/07/2022	\$ 3.000.000,00	PORVENIR
469030002814273	24/08/2022	\$ 1.000.000,00	COLPENSIONES

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 de noviembre 2022**

En Estado No. **201** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1636

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **20 de enero de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. **200** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1637

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **20 de enero de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. **200** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 1683

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002834845 del 14/10/2022 por valor de \$3.000.000,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de PORVENIR S.A. en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 2** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor JULIAN ANDRES GOMEZ PINO, identificado con C.C. 94.470.238 y T.P. 215.915 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002834845 del 14/10/2022 por valor de \$3.000.000,00.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 de noviembre 2022**

En Estado No. **201** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 1682

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002821153 del 08/09/2022 por valor de \$3.500.000,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de PROTECCION S.A. en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el **folio 2** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO, identificada con C.C. 29.685.809 y T.P. 257.889 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002821153 del 08/09/2022 por valor de \$3.500.000,00.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 de noviembre 2022**

En Estado No. **201** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1642

El presente proceso fue recibido para surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, procediendo su admisión conforme los lineamientos de la sentencia C-424 de 2015.

Al no obrar pruebas por practicar y atendiendo la disposición del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, se dará traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos por escrito.

TERCERO: SEÑALAR el día **20 de enero de 2023** a las **04:45 pm** para proferir sentencia en los términos del numeral 1° del Art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y que se publicará en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial, link sentencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

25 de noviembre de 2022

En Estado No. **200** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 1679

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002825450 del 23/09/2022 por valor de \$2.000.000,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto a cargo de PORVENIR S.A. en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante en los **folios 4 a 6** del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. 31.644.807 y T.P. 128.416 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002825450 del 23/09/2022 por valor de \$2.000.000,00.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, **28 de noviembre 2022**

En Estado No. **201** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1534

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLFONDOS S.A.**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 de noviembre 2022**

En Estado No. **201** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1517

Como quiera que las excepciones de mérito presentadas por la(s) entidad(es) **COLPENSIONES**, han sido allegadas en tiempo y de forma oportuna, se les correrá traslado a la parte Ejecutante por el termino de diez (10) días de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO identificada con la C.C. 1.113.641.015 y T.P. 239.596 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 de noviembre 2022**

En Estado No. **201** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario